

NUEVA MORATORIA CONCURSAL HASTA EL 31/12/2021.

Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

El Real Decreto-ley 5/2021 publicado en el BOE el pasado sábado, 13 de marzo de 2021, entre otras medidas de otros ámbitos, **prorroga el deber de solicitar concurso de acreedores hasta el próximo 31 de diciembre de 2021**, en principio prevista para el pasado domingo 14 de marzo de 2021. Asimismo, con este nuevo redactado se aclara que **el plazo de dos meses** del que dispone el deudor para solicitar la declaración de concurso voluntario **debe computarse a partir de la fecha de finalización del plazo de suspensión** del citado deber (esto es, hasta el 28 de febrero de 2022).

La norma recoge una Disposición final séptima que modifica la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia que, en materia concursal, introduce las novedades que brevemente se resumen a continuación:

1. Prórroga del plazo para modificar el convenio.

Se prorroga el plazo hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive para que el concursado pueda presentar propuesta de modificación del convenio que se encuentre en periodo de cumplimiento.

Las solicitudes de declaración del incumplimiento del convenio presentadas:

- Antes del presente RD Ley y admitidas a trámite, quedarán en suspenso hasta que transcurra un plazo de tres meses a contar desde el 30 de septiembre de 2021. Si la concursada presenta una modificación del convenio en ese plazo (hasta el 31 de diciembre) se tramitará preferentemente a la solicitud de incumplimiento.
- Entre el 31 de octubre de 2020 y 31 de enero de 2021, se dará traslado a la concursada que podrá presentar una modificación del convenio en el plazo de tres meses a contar desde el 31 de enero (hasta el 30 de abril), en cuyo caso se tramitará preferentemente a la solicitud de incumplimiento.
- Entre el 31 de enero y el 30 de septiembre de 2021, se dará traslado a la concursada que podrá presentar una modificación del convenio en el plazo de tres meses a contar desde el 30 de septiembre de 2021 (hasta el 31 de diciembre), en cuyo caso se tramitará preferentemente a la solicitud de incumplimiento.

Las mismas reglas serán de aplicación a los acuerdos extrajudiciales de pago.

2. Prórroga del deber de solicitar la apertura de la fase de liquidación.

Se prorroga hasta 31 de diciembre de 2021 inclusive, el deber del deudor de solicitar la liquidación de la masa activa cuando conozca la imposibilidad de cumplir con los

pagos comprometidos o las obligaciones contraídas con posterioridad a la aprobación del convenio concursal, siempre que presente una propuesta de modificación del convenio y esta se admita a trámite dentro de dicho plazo.

3. Prórroga con relación a los acuerdos de refinanciación.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, la posibilidad de modificar el acuerdo de refinanciación en vigor y que tuviera homologado el deudor o alcanzar otro nuevo, aunque no haya transcurrido un año de la anterior homologación. Los plazos que venían recogidos en el RD Ley 3/2020, de 18 de septiembre, respecto a las solicitudes de incumplimiento del acuerdo de refinanciación, se adecuan a la nueva fecha indicada.

4. Prórroga solicitudes de concurso y concurso necesario.

Como indicábamos, la principal novedad de la norma, es la prórroga del deber de solicitar la declaración de concurso hasta el 31 de diciembre de 2021.

No se admitirán a trámite los concursos necesarios presentados a partir del 14 de marzo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

5. Novedad en incidentes de reintegración de la masa activa.

Al igual que se recogía con respecto a los incidentes de impugnaciones del inventario y de la lista de acreedores, hasta el 31 de diciembre de 2012, no será necesaria la celebración de vista en los incidentes que se incoen para resolver las demandas de reintegración de la masa activa, la falta de contestación se considerará allanamiento (con excepción del acreedor público) y los medios de prueba deberán acompañarse a demanda y contestación.

6. Prórroga del plazo para tramitación preferente.

Se prorroga el plazo hasta el 31 de diciembre de 2021 para tramitación preferente de las mismas actuaciones ya previstas en el RD Ley 3/2020, de 18 de septiembre.

7. Enajenación de la masa activa: novedades.

En los concursos de acreedores que se declaren hasta el 31 de diciembre de 2021 y en los que se encuentren en tramitación a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, la subasta de bienes y derechos de la masa activa podrá realizarse bien mediante subasta, judicial o extrajudicial, bien mediante cualquier otro modo de realización autorizado por el juez.

Durante ese período, de forma excepcional, aunque en el plan de liquidación aprobado judicialmente se hubiera previsto una determinada modalidad de subasta extrajudicial (preferentemente de forma telemática), ésta podrá realizarse conforme a cualquier otra modalidad, incluida la que se realice a través de empresa especializada, sin necesidad de modificar el plan ni de solicitar la autorización

expresa del juez del concurso. En todo caso, esta sustitución se hará constar en el correspondiente informe trimestral.

8. Prórroga para la agilización de la tramitación del acuerdo extrajudicial de pagos, concurso consecutivo y beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, la fecha en la que se considerará que el acuerdo extrajudicial de pagos se ha intentado por el deudor sin éxito, si se acreditara que se han producido dos faltas de aceptación del mediador concursal para ser designado, a los efectos de iniciar concurso consecutivo, comunicándolo al juzgado.

Cabe destacar que el conjunto de medidas contempladas en el Real Decreto-ley persigue apoyar y dotar de instrumentos legales a aquellas empresas, profesionales o autónomos que, de no ser por la pandemia, serían **viabiles en condiciones normales de mercado** (valor en funcionamiento superior al valor de liquidación) por lo que, la norma no obsta a aquellas empresas, profesionales o autónomos que se encuentren en insolvencia, sin actividad o sin visos de ésta, a solicitar el concurso de acreedores.

* * *

Barcelona, 15 de marzo 2021